



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 053684089001-2020-00105-00 |
| Proceso | SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA |
| Interesado | LEON DARIO URREA RAMIREZ Y OTROS |
| Causantes | LUIS OCTAVIO URREA PELAEZ y AMELIA MUÑOZ |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |
| A.I.C. N° | 2020-00145 |

En escrito que antecede, el doctor DIEGO ALEJANDRO BETANCUR DUQUE, le solicita al Despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS OCTAVIO URREA PELAEZ, quien falleciera en el Municipio de Jericó 31 de agosto de 1976, e INES AMELIA MUÑOZ, quien falleciera el 04 de octubre de 1991, que se reconozca a los interesados a los señores LEON DARIO, OSWALDO DE JESUS, DORIAN DE JESUS, KEISER WALTER, CLAUDIA LILIANA, MARIA VICTORIA, MONICA JANETH, FRANCY ANDREA, JOSE ALEJANDRO y LINA MARCELA URREA RAMIREZ, en calidad de nietos de los causantes e hijos del señor DAVID RUBEN URREA MUÑOZ, y a la señora MARIA MERCEDES RAMIREZ RUIZ en calidad de esposa de este ultimo.

Estudiada la demanda y revisada la documentación adjunta, se observa que no se cumple a plenitud los requisitos, por lo tanto, deberá:

-relacionar a los demás herederos de los causantes, dado que manifiesta que una hija de estos vive en el inmueble relacionado como acervo herencial, y han realizado unas mejoras.

-de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 del 2020 y numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá aportar, las direcciones físicas y electrónicos de los interesados y de los demás que deban ser citado al plenario a efectos de realizarse la correspondiente notificación.

-aportar los registros civiles de los demás herederos que sean determinados de los causantes a fin de establecer el parentesco.

_Manifestar si dentro de la sucesión doble e intestada debe liquidarse la sociedad conyugal.

-Dirigir la demanda en contra de los indeterminados, de acuerdo con el artículo 87 *ibídem*.

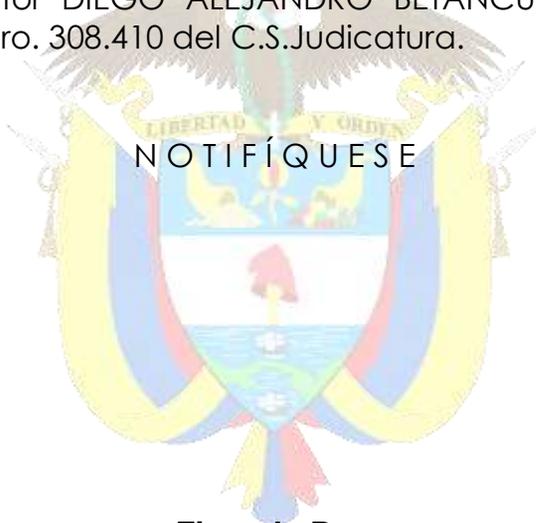
Por lo antes expuesto, este Despacho inadmitirá la solicitud de apertura de trámite de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS OCTAVIO URREA PELAEZ e INES AMELIA MUÑOZ, so pena de rechazo de la misma, a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura del trámite de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS OCTAVIO URREA PELAEZ E INES AMELIA MUÑOZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., a efectos de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de los interesados, al doctor DIEGO ALEJANDRO BETANCUR DUQUE, abogado portador de la T.P. Nro. 308.410 del C.S.Judicatura.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

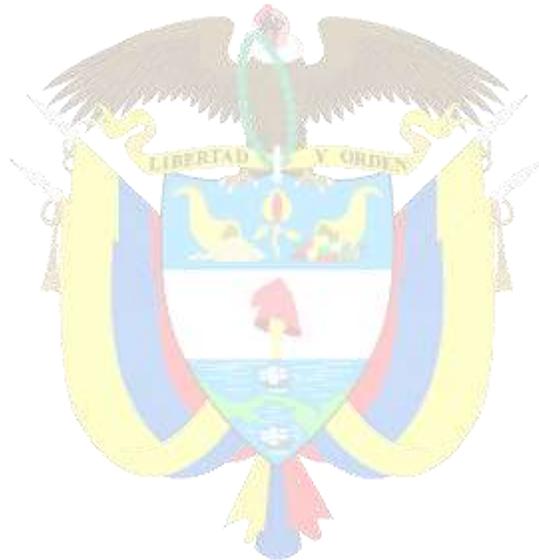
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ad4ac6df29fc29e7f32a16605348eb5086ae6bb428e9626330e6766fbe2d53

Documento generado en 30/11/2020 11:01:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654